

42/20

SI CITUD DE LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES Ref:
1: 11311002220190104600

J.l C <joseluisbohorquezab@gmail.com>

Ju /02/2021 22:34

Pa Juzgado 22 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

chivos adjuntos (4 MB)

dc ientos divorcio.pdf; SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES 2.pdf;

Si ores:

Jl GADO 22 DEL CIRCUITO DE FAMILIA

Fl :2bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E D

A nto: SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES

Ref: 11001311002220190104600

Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL CONTENCIOSO

Demandante: JORGE ELIECER MATEO LOZANO

Damandado: DAIANA CAROLINA SERRANO VICTORIA

21

Señores:

JUZGADO 22 DEL CIRCUITO DE FAMILIA

Flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

Asunto: SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES

Ref: 11001311002220190104600

Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL CONTENCIOSO

Demandante: JORGE ELIECER MATEO LOZANO

Damandado: DAIANA CAROLINA SERRANO VICTORIA

JOSÉ LUIS BOHÓRQUEZ CELY, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado portador de la Tarjeta profesional número **256.667** del C. S. J., obrando como apoderado de la señora **DAIANA CAROLINA SERRANO VICTORIA**, mayor de edad, identificado con la **C.C. 52.387.263** de Bogotá, con domicilio y residencia en esta ciudad, según poder que acompaño, por el presente escrito, ejecutante en el proceso de la referencia, comedidamente solicito a usted previo el trámite incidental del artículo 597 del CGP en armonía con el numeral 8°, se decrete el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres que mi representado tenía en posesión, igualmente los que estén a nombre del señor **JORGE ELIECER MATEO LOZANO**, también mayor, identificado con la **C.C.91.263.443**, al momento de realizarse la diligencia judicial:

HECHOS

PRIMERO: A solicitud del suscrito, se llevó a cabo el día 11 de octubre de 2019, decreto de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encontraban a nombre del señor **JORGE ELIECER MATEO LOZANO**, también mayor, identificado con la **C.C.91.263.443** librado por su despacho.

SEGUNDO: El registro de los oficios numerados del 02862 al 02872 ordenados por el juzgado el 22 de octubre de 2019, se efectuaron en la siguiente descripción:

- 1. EMBARGO** y secuestro de los dineros de los Bancos o Corporaciones, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco AV Villas, Banco Bancolombia, Banco de occidente, Banco BBVA y fondo de empleados de los trabajadores y pensionados de la empresa Colombia de petróleos Ecopetrol S. A "CAVIPETROL, Banco Citibank, Scotiabank Colpatría, El Banco GNB Sudameris.
- 2. VEHICULO:** Nombre del propietario: **JORGE ELIECER MATEO LOZANO**, placa del vehículo idw643, Nro. De licencia de tránsito: 10017210450, tipo de servicio: particular, clase de vehículo: automóvil, marca: mercedes Benz, modelo: 2015, color: gris montaña metalizado, póliza SOAT: 7040114800, fecha inicio de vigencia: 25/09/2018, fecha fin de vigencia: 24/09/2019, entidad expide SOAT: Axa Colpatría Seguros S.A.
- 3. MOTO:** Nombre del propietario: **JORGE ELIECER MATEO LOZANO**, placa del vehículo: naf36e, nro. De licencia de tránsito: 10015887194, tipo de servicio: particular, clase de vehículo: motocicleta, marca: bmw, modelo: g 310 gs, color: 2018, póliza SOAT: 76018958, fecha inicio de vigencia: 10/04/2019, fecha fin de vigencia: 09/04/2020, entidad expide SOAT: compañía mundial de seguros.

TERCERO: Durante la práctica de la diligencia el apoderado de la parte demandada señor **JORGE ELIECER MATEO LOZANO**, presento arreglo conciliatorio frente a las medidas determinadas en las pretensiones de la demanda en búsqueda del desistimiento de la demanda impetrada.

CUARTO: El 14 de agosto de 2020, se llegó acuerdo conciliatorio del proceso del asunto mediante **ACUERDO DE LIQUIDACION Y DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL DE DAIANA CAROLINA SERRANO VICTORIA Y JORGE ELIECER MATEO LOZANO**, con firma autentica de las dos partes anexo copia del documento original.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 283 y 597, en armonía con el numeral 1°, del Código General del Proceso.

PRETENSIONES

PRIMERA: Decretar el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres relacionados y plenamente identificados en el numeral segundo del acápite de los hechos.

SEGUNDA: Condenar al señor **JORGE ELIECER MATEO LOZANO**, a resarcir los perjuicios ocasionados con la práctica de la medida cautelar y condenar a la parte demandante a pagar las costas y gastos de este incidente.

PRUEBAS

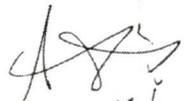
Ruego tener como pruebas la existencia

NOTIFICACIONES

Ruego tener como lugares de notificación los indicados en las respectivas demandas ejecutivas.

Del Señor Juez,

Atentamente



José Luis Bohórquez Cely

JOSÉ LUIS BOHÓRQUEZ CELY
C.C. No. 1.015.423.955 _de Bogotá
T.P. No. 256.667 del C.S.J
Móvil: 3192878488
Email: joseluisbohorquezab@gmail.com

5422

SEÑOR
NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
Ciudad

DAIANA CAROLINA SERRANO VICTORIA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.387.263 de Bogotá, por medio del presente escrito a su Despacho me dirijo respetuosamente con el fin de manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente a favor del doctor **JOSÉ LUIS BOHÓRQUEZ CELY**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio identificado con C.C. N°. 1.015.423.955 de Bogotá y Tarjeta Profesional N°. 256.667 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación el **PROCESO DE DIVORCIO CONTENCIOSO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, contra el señor **JORGE ELIECER MATEO LOZANO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Villavicencio, identificado con cedula de ciudadanía No.91.263.443 de Bucaramanga (Santander), con la correspondiente disolución de la sociedad conyugal y separación de bienes.

Dentro del trámite judicial se realizara la disolución y liquidación de sociedad conyugal contraída por matrimonio civil hasta que su culmine el divorcio del matrimonio civil, celebrado el 27 de marzo de 2013 ante la notaría única del círculo de Guatavita, según consta en la Escritura Pública número 289, registrado bajo el número serial 5584370, todo conforme el artículo 154 del Código Civil, numeral 9, el Artículo 34 de la Ley 962 de julio 8 de 2005 y el Decreto Reglamentario 4436 de noviembre de 2005 para los efectos pertinentes manifestamos:

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

PRIMERA. Antecedentes: contrajimos matrimonio civil el día veintisiete (27) de marzo de dos mil trece (2013) celebrado y registrado en la notaría única de Guatavita, como consta en el respectivo registro civil de matrimonio se acompaña copia autentica al presente escrito en el acápite de anexos.

SEGUNDA. Descendencia: Durante nuestro matrimonio no se procrearon hijos, ni se espera descendencia, no existen hijos ni mayores ni menores.

TERCERA. Sociedad Conyugal: Nuestra sociedad conyugal se encuentra sin liquidar, se liquidará únicamente como se expone en documento adjunto firmado por las dos partes.

CUARTA. Hemos decidido por mutuo acuerdo divorciarnos, esto es, en forma amigable y resolver sin contienda los asuntos concernientes a los derechos y las obligaciones que nacieron entre nosotros por el hecho del matrimonio, para lo cual invocamos la aplicación del artículo 154 del Código Civil, numeral 9, en la forma como lo reformó la Ley 25 de 1992.

QUINTA-CONSENTIMIENTO. Ambas partes comprendemos plenamente los términos y condiciones del presente Acuerdo; consideramos que es justo, adecuado y razonable y manifestamos que ha sido fruto de reflexión, por ello en consideración a la mutua conveniencia de la familia formada por nosotros, acordamos lo siguiente:

II. ACUERDO

CLAUSULA PRIMERA. DIVORCIO. En virtud del presente acuerdo, hemos decidido, de mutuo acuerdo, divorciarnos.

CLAUSULA SEGUNDA. DOMICILIO Y RESIDENCIA. Que mediante el presente acuerdo y como consecuencia del divorcio, cada uno podrá establecer su propio domicilio y residencia sin interferencia del otro y tendrá derecho a su completa privacidad en el país o en el exterior, estableciendo desde ahora domicilio y residencia separados desde hace más dos años.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES PERSONALES Y PATRIMONIALES ENTRE LOS CONYUGES:



1. Cada uno de nosotros atenderá las propias obligaciones personales y en particular las relacionadas con la cuota alimentaria, puesto que contamos con ingresos derivados de la actividad laboral que desempeñamos.

2. Por lo dicho, renunciamos mutuamente y de forma irrevocable a cualquier solicitud de alimentos entre nosotros, de manera que cada uno ha asumido y seguirá asumiendo sus propios gastos, tales como alimentación, vestido, habitación, y cualquier otro concepto que comprenda esta obligación.

3. Nos comprometemos a respetar la vida privada de cada uno, en todo momento y lugar frente a la sociedad y la familia, además mantener un trato respetuoso y cordial en los eventuales conflictos que se presenten.

CLAUSULA CUARTA - OBLIGATORIEDAD DEL CONVENIO. El presente Acuerdo se celebra en desarrollo de las Leyes 1a. de 1976, 25 de 1992 y 962 de 2005. Conforme al artículo 1602 del Código Civil es Ley para las partes y no puede ser revocado sino por el consentimiento mutuo de ambos cónyuges. Por tanto, ninguno de nosotros tendremos derecho a retractarnos de lo pactado y el presente acuerdo presta merito ejecutivo sin necesidad de requerimiento judicial alguno para su cumplimiento.

Manifiesto expresamente que faculto al Doctor **JOSÉ LUIS BOHÓRQUEZ CELY**, para que realice el levantamiento y cancelación de la afectación a vivienda familiar que reposa sobre el bien inmueble II APARTAMENTO 1501 PISO 15, ubicado en el CONDOMINIO QUINTAS DE MORELIA III- IV ETAPA PARTE II CARRERA 4 ESTE # 15-148 CONDOMINIO QUINTAS DE MORELIA IV ETAPA PARTE MULTIFAMILIAR, con área de 76.54 M2 Y 0.3911% DE COEFICIENTE DE COPROPIEDAD, identificado con el número de matrícula inmobiliaria N. 500000116-2. Que consta en la ESCRITURA 869 DEL 02-03-2018 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO, que se llevará a cabo una vez se firme el documento liquidatorio.

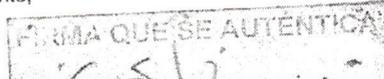
Los aquí intervinientes solicitamos al señor Notario del conocimiento darle plena validez a este acuerdo en todo lo que este conforme a la ley.

Mi apoderado queda facultado expresamente para presentar la solicitud ante su despacho conforme al ordenamiento legal, para realizar aclaraciones al acuerdo alimentario y de liquidación y disolución de la sociedad conyugal de ser necesario, así mismo queda facultado para firmar la escritura pública que formaliza nuestra decisión, suscribir escritura aclaratoria dado el caso, igualmente conciliar, transigir y sustituir el presente poder.

Sírvase señor Notario, reconocerle personería al Doctor **JOSÉ LUIS BOHÓRQUEZ CELY**, como mi apoderado y al suscrito como interesados.

Del Señor Notario,

Atentamente,



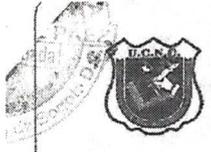
DAIANA CAROLINA SERRANO VICTORIA
C.C. No. 52.387.263 de Bogotá

Acepto,

JOSÉ LUIS BOHÓRQUEZ CELY
C.C. No 1.015.423.955 de Bogotá
T. P. No 256.667 del C.S.J.



5523



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



43284

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

DAIANA CAROLINA SERRANO VICTORIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #005238726 presentó el documento dirigido a NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTA (HUELLA A SOLICITUD manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Daiana, D.C.

----- Firma autógrafa -----



6062w382tz3c
06/08/2020 - 11:12:00:690



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Handwritten signature]



NELCY ESPERANZA LÓPEZ PÁEZ
Notaría cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6062w382tz3c

ESPACIO EN BLANCO

BUENA

NOTARIA CUARENTA DE BOGOTÁ D.C.

Cesación de efectos civiles de matrimonio católico y
Liquidación de Sociedad Conyugal de
JORGE ELIECER MATEO LOZANO
DAIANA CAROLINA SERRANO VICTORIA
Abogada Especializada
Universidad Externado de Colombia
Universidad Complutense de Madrid
Universidad de Milán
Divorcioencolombia.com



LIQUIDACION Y DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL DE DAIANA CAROLINA SERRANO VICTORIA Y JORGE ELIECER MATEO LOZANO

DAIANA CAROLINA SERRANO VICTORIA Y JORGE ELIECER MATEO LOZANO mayores de edad, domiciliados y residentes, en Bogotá y Villavicencio, de nacionalidad colombiana, identificados, con cédula de ciudadanía N. 52.387.263 Bogotá D.C. y 91.263.443 de Bucaramanga respectivamente, quienes de común acuerdo manifestaron:-----

PRIMERO: Que contrajeron matrimonio civil el día veintisiete (27) de marzo de dos mil trece (2013) celebrado y registrado en la notaría única de Guatavita, como consta en el respectivo registro civil de matrimonio se acompaña copia autentica al presente escrito en el acápite de anexos.-----

SEGUNDO: Que estando en la plenitud de sus capacidades, ha decido de mutuo acuerdo liquidar y disolver la sociedad conyugal entre ellos formada como consecuencia del vínculo matrimonial, a través de escritura pública, acogiéndose a lo preceptuado por el artículo 25, numeral 5º de la ley 1ª de 1976.

TERCERO: manifestaron los comparecientes que no pactaron capitulaciones y que tampoco llevaron al matrimonio bienes propios y que los actualmente poseídos fueron adquiridos dentro de la sociedad conyugal por ellos conformada.

CUARTO: Que de común acuerdo han elaborado el inventario de activos y pasivos que seguidamente se inserta, manifestando que los mismos son actualmente los únicos bienes y deudas sociales que tienen.

ACTIVOS SOCIAL

La sociedad conyugal que nació con ocasión del matrimonio se encuentra vigente, pero será disuelta y liquidada, en la misma escritura de divorcio, para lo cual acuerdan lo siguiente:

PARTIDA PRIMERA: Un inmueble APARTAMENTO 1501 PISO 15, ubicado en el CONDOMINIO QUINTAS DE MORELIA III- IV ETAPA PARTE II CARRERA 4 ESTE # 15-148 CONDOMINIO QUINTAS DE MORELIA IV ETAPA PARTE MULTIFAMILIAR, con área de 76.54 M2 Y 0.3911% DE COEFICIENTE DE COPROPIEDAD, identificado con el número de matrícula inmobiliaria N. 230-203012. Cuyos linderos se encuentran en la escritura 869 DEL 02-03-2018 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO, y el cual tiene reglamento de propiedad horizontal por ser una copropiedad como consta en la escritura N. 4516 DEL 01-09-2016 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO.

Tradición: El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por **DAIANA CAROLINA SERRANO VICTORIA Y JORGE ELIECER MATEO LOZANO**, por compra hecha a INVERSIONES RODAS



576 24



RESOLUCIÓN DE LOS JUECOS CIVILES DE INSTANCIA PRIMARIA
Liquidación de Sociedad Conyugal de
JORGE ELIECER MATEO LOZANO
DAIANA CAROLINA SERRANO VICTORIA
Abogada Especializada
Universidad Externado de Colombia
Universidad Complutense de Madrid
Universidad de Milán
Divorcioencolombia.com



CONSTRUCTORES S.A por medio de la escritura pública 869 DEL 02-03-2018 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO.

Para efectos de la presente liquidación se ha acordado dar al inmueble anterior un avalúo comercial de SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$74.000.000).-----

PARTIDA SEGUNDA: Vehículo MERCEDES BENZ - 340*266 - A 200 5P, de PLACA DEL VEHÍCULO IDW643, NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO: 10017210450, TIPO DE SERVICIO: Particular, CLASE DE VEHÍCULO: AUTOMOVIL, MODELO: 2015, COLOR: GRIS MONTAÑA METALIZADO,

Para efectos de la presente liquidación se ha acordado dar al mueble anterior un avalúo comercial de CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$53.000.000).

Tradición: El Vehículo se encuentra a nombre del señor **JORGE ELIECER MATEO LOZANO**.

SUMA EL ACTIVO: CIENTO VEINTISIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$127.000.000).-----

PASIVO SOCIAL

El pasivo de la sociedad conyugal son los que se relacionan a continuación:

PRIMERA: Crédito hipotecario número 500000116-2, por valor de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS MCTE. (\$. 173.373.319). Con CAVIPETROL.

SUMA EL PASIVO: - CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS MCTE. (\$. 173.373.319).

RESUMEN

BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:

ACTIVO:

PARTIDA PRIMERA: SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$74.000.000=).

PARTIDA SEGUNDA: CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$53.000.000=).





Cesación de efectos civiles de matrimonio católico y
Liquidación de Sociedad Conyugal de
JORGE ELIECER MATEO LOZANO
DAIANA CAROLINA SERRANO VICTORIA
Abogada Especializada
Universidad Externado de Colombia
Universidad Complutense de Madrid
Universidad de Milán
Divorcioencolombia.com



TOTAL ACTIVO SOCIEDAD CONYUGA
CIENTO VEINTISIETE MILLONES PESOS MCTE. (\$.127.000.000=).

PASIVO:

PARTIDA UNICA: CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES
TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS MCTE. (\$. 173.373.319=).

TOTAL PASIVO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES TRESCIENTOS
DIECINUEVE MIL PESOS MCTE. (\$. 173.373.319=).

TOTAL LIQUIDACION: MENOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y
TRES MIL TRESCIENTOS DICIENUEVE MIL PESOS MCTE (\$. -46.373.319)

QUINTO: ADJUDICACIONES DE HIJUELAS declaran los conyugues que los bienes producto de la
sociedad conyugal serán adjudicados de la siguiente manera:

ACTIVO LÍQUIDO:

PARTIDA PRIMERA: El ciento por ciento (100%) del inmueble APARTAMENTO 1501 PISO 15,
ubicado en el CONDOMINIO QUINTAS DE MORELIA III- IV ETAPA PARTE II CARRERA 4 ESTE #
15-148 CONDOMINIO QUINTAS DE MORELIA IV ETAPA PARTE MULTIFAMILIAR, con área de
76.54 M2 Y 0.3911% DE COEFICIENTE DE COPROPIEDAD, identificado con el número de
matrícula inmobiliaria N. 230-203012. Cuyos linderos se encuentran en la escritura 869 DEL 02-03-
2018 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO, y el cual tiene reglamento de propiedad horizontal
por ser una copropiedad como consta en la escritura N. 4516 DEL 01-09-2016 NOTARIA TERCERA
DE VILLAVICENCIO.

Tradición: El inmueble anteriormente descrito fue por compra hecha a INVERSIONES RODAS
CONSTRUCTORES S.A por medio de la escritura pública 869 DEL 02-03-2018 NOTARIA
TERCERA DE VILLAVICENCIO. Por valor de SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE
(\$. 74.000.000). Que se adjudica a el señor **JORGE ELIECER MATEO LOZANO**.

PARTIDA SEGUNDA: El ciento por ciento (100%) del Vehículo MERCEDES BENZ - 340*266 - A
200 5P, de PLACA DEL VEHÍCULO IDW643, NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO: 10017210450,
TIPO DE SERVICIO: Particular, CLASE DE VEHÍCULO: AUTOMOVIL, MODELO: 2015, COLOR:
GRIS MONTAÑA METALIZADO, por valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE
(\$.53.000.000).



NOTARIO (E)
VILLAVICENCIO
ROJAS
BURGOS

52

Cesación de efectos civiles de matrimonio católico y
Liquidación de Sociedad Conyugal de
JORGE ELIECER MATEO LOZANO
DAIANA CAROLINA SERRANO VICTORIA
Abogada Especializada
Universidad Externado de Colombia
Universidad Complutense de Madrid
Universidad de Milán
Divorcioencolombia.com



Tradicón: El señor **JORGE ELIECER MATEO LOZANO**, en su condición de propietario manifiesta que el vehículo de placa (IDW643) se encuentra a paz y salvo, libres de prenda o cauciones para el tramitar **EL TRASPASO**, Que se adjudica a la señora **DAIANA CAROLINA SERRANO VICTORIA**.

PASIVO LÍQUIDO:

PARTIDA UNICA: Crédito hipotecario número 500000116-2, por valor de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS MCTE. (\$. 173.373.319). Con CAVIPETROL que se adjudica al señor **JORGE ELIECER MATEO LOZANO**.

SEXTO: Los comparecientes ya se encuentran separados de cuerpos.

SEPTIMO: Igualmente declaran los comparecientes que la presente liquidación y adjudicación de bienes ha sido de mutuo acuerdo y que los bienes del activo social relacionados en los inventarios y adjudicados a los conyugues **DAIANA CAROLINA SERRANO VICTORIA** Y **JORGE ELIECER MATEO LOZANO**, han sido consignados bajo su responsabilidad, quedando en consecuencia a cargo de ellos el incremento de su patrimonio , y que si alguno de ellos se ve obligado a cancelar créditos no enunciados en los inventarios, cuya causa sea anterior a esta fecha aquel conyugue que efectué su pago queda en derecho de repetir contra el otro sin que tal acción implique variación en la distribución del activo aquí relacionado.

OCTAVO: Que ninguno de los conyugues debe alimentos al otro, cada cual deberá velar por la propia subsistencia de cada uno.

NOVENO: Que el señor **JORGE ELIECER MATEO LOZANO**, pagara a la señora **DAIANA CAROLINA SERRANO VICTORIA** la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$. 18.000.000)** de la siguiente manera: **1)** una primera cuota de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$. 5.000.000)** que se pagaran en transferencia ACH a la cuenta a nombre de la señora **DAIANA CAROLINA SERRANO VICTORIA**, cuenta de ahorros de **SCOTIABANK COLPATRIA M. 001008791534** el día de la firma del divorcio y liquidación de la sociedad conyugal en la notaria 4 del Circulo de Bogotá. **2)** La suma de **TRECE MILLONES DE PESOS MCTE (\$. 13.000.000)** que se pagaran en siete (07) cuotas mensuales por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$. 1.857.142)**, para garantizar esta obligación se firmará un pagare con los plazos establecidos en documento adjunto.

DECIMO: El presente acuerdo se celebra en desarrollo de las Leyes 1a. de 1976 y Ley 962 de 2005 y Decreto 4436 de 2005. En consideración a que el presente **ACUERDO**, ha sido aprobado en todas y cada una de sus partes y estando en pleno uso de nuestras facultades mentales y libres de toda coacción aceptamos lo anterior en su integridad y manifestamos que nos responsabilizamos de

Vertical stamp and handwritten signature area on the right side of the document.

Vertical stamp and handwritten text on the right side of the document.

Cesación de efectos civiles de matrimonio católico y
Liquidación de Sociedad Conyugal de
JORGE ELIECER MATEO LOZANO
DAIANA CAROLINA SERRANO VICTORIA
Abogada Especializada
Universidad Externado de Colombia
Universidad Complutense de Madrid
Universidad de Milán
Divorcioencolombia.com



nuestras obligaciones y así mismo somos conscientes de que el presente convenio en todas sus partes hace tránsito a cosa juzgada, presta mérito ejecutivo y no es susceptible de ningún recurso.

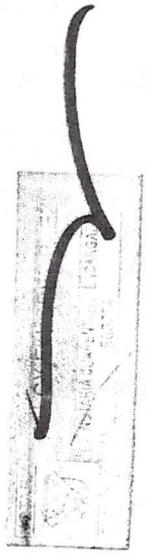
DECIMO PRIMERO: Manifestamos expresamente que facultamos y otorgamos poder especial, amplio y suficiente a los doctores MARTHA FARLEY ALARCON y JOSE LUIS BOHORQUEZ CELY para que realice el levantamiento y cancelación de la afectación a vivienda familiar que reposa sobre el bien inmueble II APARTAMENTO 1501 PISO 15, ubicado en el CONDOMINIO QUINTAS DE MORELIA III- IV ETAPA PARTE II CARRERA 4 ESTE # 15-148 CONDOMINIO QUINTAS DE MORELIA IV ETAPA PARTE MULTIFAMILIAR, con área de 76.54 M2 Y 0.3911% DE COEFICIENTE DE COPROPIEDAD, identificado con el número de matrícula inmobiliaria N. 230-203012. Que consta en la ESCRITURA 869 DEL 02-03-2018 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO, que se llevará a cabo una vez se firme el documento liquidatario.
Del señor notario,

El Señor,

JORGE ELIECER MATEO LOZANO
C.C. No.91.263.443 de Bucaramanga (Santander)

La Señora,

DAIANA CAROLINA SERRANO VICTORIA
C.C. No. 52.387.263 de Bogotá



8826



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



16855

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Villavicencio, compareció:

JORGE ELIECER MATEO LOZANO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0091263443 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



5gsqwun4pho1
11/08/2020 - 11:07:01:989



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de RECONOCIMIENTO Y CONTENIDO y que contiene la siguiente información LIQUIDACION Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL .---



IVÁN ANDRÉS ROJAS BURGOS
Notario tres (3) del Círculo de Villavicencio - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5gsqwun4pho1



AL DESPACHO
11/08/2020



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



44075

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

DAIANA CAROLINA SERRANO VICTORIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052387263 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Daiana Serrano

----- Firma autógrafa -----



44pa4spne43j
14/08/2020 - 13:02:31:883



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CESACION DE EFECTOS CIVILES.



Nelcy Esperanza López Páez



NELCY ESPERANZA LÓPEZ PÁEZ
Notaria cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 44pa4spne43j



FOLIO EN BLANCO

AL DESPACHO

16 FEB 2021

Per: 12 en 58.

[Signature]

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 MAR 2021

Bogotá, D. C. _____

REF.- DIVORCIO

No. 11001-31-10-022-2019-01046-00

INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

Del incidente de levantamiento de medidas cautelares formulado por el vocero judicial de la accionada DAIANA CAROLINA SERRANO VICTORIA se corre traslado a la parte interesada por el término de tres (3) días.

Por secretaria, desglósense los folios 29 a 26 y confórmese cuaderno aparte.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC Esta providencia se notificó por ESTADO Núm. <u>30</u> de fecha <u>19 MAR 2021</u> GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario
